

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que el pasado 12 de julio de 2022, a las 13:50 pm, se remitió por competencia por parte del Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá, Quindío, a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 26 de julio de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 088 Regulación de visitas Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00026
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pijao, Quindío, veintiséis de julio de dos mil venidos

El señor **YEISON ANTONIO FRANCO SALAZAR**, mediante apoderado judicial, promueve proceso de REGULACION DE VISITAS, en contra de la señora SIRIA LORENA CORREA MOLINA.

En punto a calificar los requisitos para la admisión de la demanda, se presenta una falencia que conduce a inadmitirla y a disponer su corrección, así:

No se acreditó, correctamente, el requisito de procedibilidad, conforme al numeral 7 del artículo 90 del CGP y el artículo 35 de la Ley 640 del 2001, concordadas estas normas con los artículos 82, numeral 8 y 98 de la Ley 1098 de 2006, y el artículo 13, ordinal 10 de la Ley 2126 de 2021. Se afirma lo anterior por las siguientes razones:

(i) Se indica en la demanda, y así se demuestra con el acta de conciliación, realizada el 19 de febrero de 2022, ante la Comisaría de Familia de este municipio, que las partes conciliaron, entre otros aspectos, el régimen de visitas en relación con la menor E.S.F.C., las cuales consisten en que el padre visitará a la menor cada 15 días y en vacaciones se alternarán uno y otro padre. Ello significa que el régimen fue conciliado por acuerdo de las partes.

(ii) En la demanda se pretende establecer un régimen de visitas distinto al acordado en la referida acta, como lo es que estas sean así:

- Los días miércoles y jueves de cada semana, en el horario comprendido entre las 06:00 pm y las 09:00 pm.;

-Un fin de semana cada quince días, desde el día viernes a las 08:00 pm, hasta el día domingo a las 07:00 pm, regresándola en esta hora y fecha a la residencia donde actualmente vive con la madre biológica.

- Quince días continuos durante las vacaciones del señor YEISON ANTONIO FRANCO SALAZAR, las cuales son fijadas por la Policía Nacional, entidad a la cual él pertenece.

Lo anterior significa que, pese a existir un régimen ya acordado, se pretende uno distinto no sometido al requisito de procedibilidad y que tampoco fue ventilado en la primera conciliación.

Así las cosas, deberá adelantarse ante la Comisaría de Familia de Pijao un intento de conciliación sobre la forma en que se pretende se regulen las visitas por parte de este juzgado, caso de no existir acuerdo.

Ahora, también es del caso aclarar a la parte demandante que, si el acuerdo logrado no se cumple, entonces, la demanda no será de regulación de visitas, sino de ejecución de las obligaciones conciliadas.

El defecto anotado hace que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 CGP, numerales 1, 2 y 7 por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1º. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de rechazo.

2º. RECONOCER personería al abogado **JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA**, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No.46, de hoy 27 de julio de 2022 siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c914b9d698ed07524569c20bd75e2d2f403021a86a4b3ed8bcc373a0845584bf**

Documento generado en 26/07/2022 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>